



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00069 00
TRÁMITE	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS C.C. 43.209.946
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
AUTO	REQUIERE CORREGIR SOLICITUD. LA TITULAR DEL DERECHO INVOCADO NO ES LA ABOGADA.

Se determina conforme a la previsión del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que en el término de **tres** (3) días, siguientes a la notificación de este auto la accionante PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS, corrija la invocación de tutela. Se aduce trasgresión de derecho fundamental de petición por parte de COLPENSIONES; no obstante, se corrobora que las peticiones que se aducen no resueltas, se hacen por parte de la abogada en nombre y representación de BLANCA AURORA GARCÍA DE LOPEZ, poderdante. En términos de la Corte Constitucional¹, es la mandante (*hoy sus herederos*) los titulares del derecho invocado y no la abogada.

Si no se cumple lo anterior se podrá negar de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW

¹ "en caso de no obtener respuesta por parte de la administración, a quien se viola el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución, no es al representante, sino al representado." **Sentencia T-207 de 1997.**